

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

005

1	
2	ESCRITURA No: 0973-99
3	
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
5	
6	OTORGAN: FUAD ALBERTO COLINA HURTADO,
7	GUSTAVO EDUARDO COLINA HURTADO,
8	EDUARDO ALEJANDRO COLINA HURTADO y
9	OLGA MARIA HURTADO ORTEGA
10	
11	CUANTIA: INDETERMINADA
12	En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del
13	Ecuador, el día de hoy MIERCOLES NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
14	NOVENTA Y NUEVE, ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de
15	este cantón, comparecen los señores: FUAD ALBERTO COLINA HURTADO,
16	casado, GUSTAVO EDUARDO COLINA HURTADO, casado, EDUARDO
17	ALEJANDRO COLINA HURTADO, casado, y, OLGA MARIA HURTADO ORTEGA,
18	casada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
19	por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, portadores de
20	sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con conocimiento
21	del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y
22	contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a
23	Escritura Pública, la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo
24	dicen: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
25	sírvase incorporar una de la que conste EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE
26	UNA COMPAÑIA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas que constan a
27	continuación: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
28	suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera V.
NOTARIO
Riobamba - Ecuador

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf. 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1	
2	señores: FUAD ALBERTO COLINA HURTADO, casado, GUSTAVO EDUARDO
3	COLINA HURTADO, casado, EDUADRO ALEJANDRO COLINA HURTADO,
4	casado, y, OLGA MARIA HURTADO ORTEGA, casada.- Los comparecientes son
5	ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Riobamba, mayores de edad y
6	legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.-
7	Los comparecientes tiene a bien constituir como en efecto lo hacen a través de
8	este único acto, una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de la Materia, los
9	Códigos de Comercio y Civil en su orden, las Leyes y Reglamentos y los Estatutos
10	que constan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-
11	DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Con domicilio principal en la
12	ciudad de Riobamba, los comparecientes constituyen una Compañía Anónima, de
13	Nacionalidad ecuatoriana que tendrá como denominación " PRODUCTOS
14	FARMACEUTICOS, PRONTOFARMA COMPAÑIA ANONIMA ".- Mediante el
15	trámite de ley y por resolución de la Junta General de Accionistas, la Compañía
16	podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.-
17	ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía que se constituye en virtud de
18	la suscripción de este instrumento tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS
19	contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que
20	podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la
21	Junta General de Accionistas y mediante el trámite de Ley.- ARTICULO
22	TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: a).- La
23	elaboración de productos farmacéuticos y de alimentos; b).- Comercialización de
24	cosméticos, perfumes, artículo de bazar, pañales, material fotográfico, pilas,
25	artículos de aseo personal, productos farmacéuticos y de alimentos; c).-
26	Preparación de insumos para farmacia; d).- Compra y venta de insumos y
27	productos de prescripción médica y O.T.C., nacionales e importados; e).-
28	Importación y venta de equipos y vehículos para hospitales, clínicas y médicos.-

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf. 969982

1
2 Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá intervenir como
3 accionista de Compañías constituidas o por constituirse y realizar toda clase de
4 actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
5 objeto social - **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado es
6 de VEINTE MILLONES DE SUCRES y el capital suscrito es de DIEZ MILLONES
7 DE SUCRES, dividido en diez mil acciones de un mil sucres cada una - **ARTICULO**
8 **QUINTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus
9 propietarios los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos, a
10 ese efecto se considerarán accionistas de la Compañía a quienes se hallan
11 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO**
12 **SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán
13 libremente negociables y su transferencia se efectuará mediante nota de cesión
14 constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la
15 transfiera.- Para que la transferencia surta efecto frente a la Compañía y a
16 terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía,
17 inscripción que se efectuará con la firma del Gerente de la misma a la presentación
18 y entrega de una comunicación conjunta firmada por Cedente y Cesionario o de
19 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de
20 la transferencia o del título objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el título,
21 según fuere el caso, se archivarán en la Compañía, según las prescripciones
22 legales - **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de
23 pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o de título de acciones
24 a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el
25 título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo
26 aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 Compañía; y, una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá
28 expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado, todos los gastos

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1	que demandé la reposición, serán de cuenta del accionista de la solicite.-
2	ARTICULO OCTAVO.- TITULO Y CERTIFICADOS.- Los Certificados
3	Provisionales o los Títulos de Acciones se extenderán de conformidad con los
4	requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de
5	Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la
6	firma del Presidente y del Gerente de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.-
7	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá
8	ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La
9	disminución del capital solo podrá realizarse en los casos dentro de los límites
10	previstos en la Ley.- En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del
11	derecho de preferencia para la suscripción de la nuevas acciones en proporción a
12	sus acciones.- Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la
13	publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General,
14	siempre que tales accionistas no se hallaren en mora del pago de la suscripción
15	anterior.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta
16	General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente en los
17	términos del Presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA
18	GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los
19	accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de
20	gobierno y dirección de la Compañía.- Además de las atribuciones que le señala la
21	Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente y
22	establecer sus remuneraciones; b).- Conocer los balances, la cuenta de pérdidas y
23	ganancias y demás informes de administración que le fueren presentados y dictar
24	en cada caso, la correspondiente resolución; c).- Resolver sobre el reparto de
25	beneficios sociales; d).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; e).- Resolver
26	sobre la emisión de acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias; f).-
27	Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; g).- Designar
28	

1
2 liquidadores y fijar las normas de liquidación de la Compañía. h) - Autorizar el
3 gravamen de bienes muebles e inmuebles. l) - Las demás que les correspondan de
4 acuerdo a la Ley y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro órgano o
5 personero de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE**
6 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias -
7 las primeras se reunirán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio
8 económico anual y las segundas en cualquier tiempo, cumpliéndose en ambos
9 casos los requisitos de Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
10 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, serán
11 realizadas por el Presidente y/o el Gerente con una anticipación de por lo menos
12 ocho días al fijado para la reunión, en el domicilio principal de la Compañía.- En
13 dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni aquel en el que
14 debe efectuarse la Junta.- La convocatoria debe señalar el lugar, fecha, día y hora
15 y los puntos que sean objeto de la reunión, además de los requisitos que fueren
16 aplicables de acuerdo a la Ley y al Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO**
17 **DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el
18 artículo anterior, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar,
19 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de
20 convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los
21 accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos
22 que convengan; en estos casos, el acta deberá estar suscrita por todos los
23 accionistas o sus representantes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**
24 **QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda
25 constituirse en primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad
26 del capital pagado, en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en el Artículo
27 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, la Junta se constituirá con el
28 número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
RECIBIDO
22-39

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1	convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.- Las
2	resoluciones de la Junta General se tomarán con mayoría de votos del capital
3	social pagado concurrente a la reunión: los votos en blanco y las abstenciones se
4	sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son
5	obligatorias para todos los accionistas y la Compañía, sin perjuicio del derecho de
6	oposición de acuerdo con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION,
7	SECRETARIA Y ACTAS.- Corresponderá al Presidente de la Compañía dirigir las
8	sesiones de Junta General de Accionistas y actuará como Secretario de las
9	mismas, el Gerente o en su falta, la persona que fuere designada para el efecto.-
10	EL Secretario elaborará una nómina de los asistentes, con la indicación de las
11	acciones que representan de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas y formarán
12	el correspondiente expediente de cada Junta con la convocatoria, una copia del
13	acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta o fueren requeridos
14	por la Ley y los Reglamentos.- Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por
15	el Presidente y el Secretario actuantes y deberán contener una relación de los
16	asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas: las actas
17	se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por
18	el Secretario, escritas en el anverso y en el reverso.- ARTICULO DECIMO
19	OCTAVO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la
20	Junta General de Accionistas, ejercerá sus funciones <u>por un periodo de dos años</u>
21	pudiendo ser indefinidamente reelegido: en caso de ausencia temporal o definitiva
22	del Presidente, le subrogará el Gerente, mientras dure su ausencia en el primer
23	caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular, en el
24	segundo.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-
25	Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos,
26	corresponde al Presidente; a)- Convocar y presidir las sesiones de Junta General
27	de Accionistas; b)- Autorizar con su firma en unión del Gerente los certificados
28	

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

008

1
2 provisionales y los títulos de acciones, las Actas de Sesiones de Junta General de
3 Accionistas en los términos de la Ley y de los presente Estatutos, así como las
4 operaciones y contratos que comprometen a la Compañía cuya cuantía ses hasta
5 trescientos salarios mínimos vitales generales, cuando excedan de trescientos
6 salarios hasta seiscientos S.M.V.G. deberán firmarse conjuntamente con el
7 Gerente y aquellos que excedan de seiscientos salarios mínimos vitales generales,
8 deberán ser autorizados por la Junta General de Accionistas de la Compañía: c).-
9 Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y
10 las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
11 **GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un
12 período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Además de las
14 atribuciones que la Ley confiere a los administradores de esta especie de
15 Compañías y las señaladas en el presente estatuto corresponderá al Gerente lo
16 siguiente: a).- Convocar a Junta General de Accionistas; b).- Organizar y dirigir las
17 dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la
18 Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciás que le fueren
19 presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y
20 contratos pertenecientes a su giro normal, sin embargo aquellos cuya cuantía
21 exceda del valor de trescientos salarios mínimos vitales generales hasta seiscientos
22 salarios mínimos vitales generales, deberán firmarse conjuntamente con el
23 Presidente de la Compañía, aquellos que excedan de los seiscientos salarios
24 mínimos vitales generales, deberán ser autorizados por la Junta General de
25 Accionistas de la Compañía, e).- Actuar por medio de Apoderados; f).- Tomar bajo
26 su responsabilidad la caja y valores de la Compañía; g).- Administrar la Compañía,
27 sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; h).-
28 Cuidar que la Compañía lleve los libros sociales y contables de acuerdo con la Ley

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
Riobamba
CANTÓN RIOBAMBA
PROV. EL ZAMORA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf. 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1	y bajo su responsabilidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACION
2	DEL GERENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del
3	Gerente para actuar, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el
4	Presidente de la Compañía mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la
5	Junta General de Accionistas resuelve sobre el particular, en caso de que la
6	ausencia fuere definitiva.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO
7	Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito
8	por el Gerente y el de éste por el Presidente, en ambos casos, el correspondiente
9	documento debidamente inscrito se considerará como suficiente título para
10	acreditar la calidad que a cada uno corresponda.- Una vez concluido el período
11	para el cual fueron elegidos los dignatarios de la Compañía, continuarán en el
12	ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de
13	destitución.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los
14	Estados Financieros de la Compañía, serán elaborados de acuerdo a las normas
15	legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.-
16	ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA
17	LEGAL.- El reparto de utilidades de realizarse de conformidad con las
18	disposiciones pertinentes de la Ley de compañías.- La Compañía deberá formar un
19	Fondo de Reserva Legal tomando para el efecto de las utilidades líquidas anuales,
20	un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas y hasta que el fondo alcance un
21	valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Sin perjuicio de ello, en
22	cualquier tiempo, la Junta General de Accionistas, podrá resolver la constitución de
23	Fondos de Reservas Especiales, en cuyo caso, decidirá igualmente el porcentaje
24	de las utilidades que se destinarán al efecto y su aplicación.- ARTICULO
25	VIGESIMO SEXTO.- OTRAS DISPOSICIONES.- Primera.- DISOLUCION Y
26	LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o
27	por decisión de la Junta General de Accionistas.- Hallándose la Compañía en
28	

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

009

1					
2	situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las				
3	normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como liquidador el				
4	Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo resolución en				
5	contrario de la Junta General de Accionistas.- Segunda.- NORMAS				
6	COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACION.- En todo aquello que no estuviere				
7	previsto en los presente estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de				
8	Compañías y las reformas que en adelante se la incorporen, las que se entenderán				
9	asimiladas a este Contrato.- Corresponderá a la Junta General de Accionistas la				
10	interpretación de los estatutos, y, en los casos de duda, así como aquellos que se				
11	produjeran por vacíos estatutarios, serán resueltos por este mismo organismo.-				
12	Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la				
13	Compañía es el determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos ha sido suscrito				
14	y pagado por los accionistas de la siguiente manera:				
15	ACCIONISTAS	Nº. ACC.	CAPITAL	CAPITAL	SALDO
16			SUSCRITO	PAGADO	
17	FLUAD ALBERTO				
18	COLINA HURTADO ✓	2.500	2.500.000	1.250.000	1.250.000
19	GUSTAVO EDUARDO				
20	COLINA HURTADO ✓	2.500	2.500.000	1.250.000	1.250.000
21	EDUARDO ALEJANDRO				
22	COLINA HURTADO ✓	2.500	2.500.000	1.250.000	1.250.000
23	SOLGA MARIA				
24	HURTADO ORTEGA ✓	2.500	2.500.000	1.250.000	1.250.000
25	TOTAL	10.000	10.000.000	5.000.000	5.000.000
26	La parte del capital pago en numerario por los accionistas ha sido depositado en la				
27	Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "PRODUCTOS				
28	FARMACEUTICOS, PRONTOFARMA C.A.", conforme lo acredita el certificado				
	otorgado por el Banco Depositario que se agrega como documento habilitante.- La				

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera V.
 NOTARIO
 RIOBAMBA - ECUADOR

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf. 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1	
2	parte del capital suscrito no pagado por los accionistas, será cancelado por ellos
3	en el lapso de UN AÑO, contados a partir de la inscripción de este instrumento en
4	el Registro Mercantil.- CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la
5	presente escritura de constitución de "PRODUCTOS FARMACEUTICOS,
6	PRONTOFORMA C.A." hemos resuelto designar a los señores EDUARDO
7	ALEJANDRO COLINA HURTADO y FUAD ALBERTO COLINA HURTADO, como
8	Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente quedando autorizados a
9	realizar en forma conjunta o individualmente, todos los trámites necesarios para el
10	pleno perfeccionamiento de la presente escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá
11	agregar las demás cláusulas de estilo.- (firma) Doctora Victoria Montero de
12	Callejas, Abogado, matrícula número trescientos ocho, del Colegio de Abogados
13	de Tungurahua".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a
14	escritura pública con toda su validez legal y que los comparecientes la acepta en
15	su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos
16	los preceptos legales del caso.- Leída que le fue a los comparecientes,
17	integralmente por mí, El Notario, en alta y clara voz, capaz de que escucharon y
18	entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta
19	clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados
20	de este acto, expresan que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en
21	señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo, el Notario, de todo lo
22	que doy fe.- (firma) Fuad Alberto Colina Hurtado, C. C. No: 060205338-1,
23	Votación: 0051-013; (firma) Gustavo Eduardo Colina Hurtado, C. C.
24	No:060082181-3, Votación: 1513561; (firma) Eduardo Alejandro Colina Hurtado, C.
25	C. No: 060174347-9, Votación: 0053-077; (firma) Olga María Hurtado Ortega, C.
26	C. No: 060067518-3, Votación: exenta por edad; (firma) Doctor Jacinto Mera Vela,
27	NOTARIO SEXTO DEL CANTON 
28	CLAVE:COMPANIA PRONTOFORMA.C.B.

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf. 969982

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060205338-1

COLINA HUERTADO FUAD ALBERTO

01 DICIEMBRE 1.968

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 170 0193

REG CIVIL ACT.

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LUGAR DE RESIDENCIA "CIZARZABURU" 68

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA 444444444444 V3333V2222

NACIONAL CASADO ELSA FABIOLA YANEZ CUADRADO

ESTADO SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

ING. D. 1234567890 PROF. OCUP.

NOM. D. 1234567890 MANUEL EDUARDO COLINA RECALDE

NOM. D. 1234567890 ULLA MARIA HUFTADO ORTEGA

NOM. D. 1234567890 QUITO 5/709/96

CE 709/2008

FECHA DE CADUCIDAD

577038

PULGAR DERECHO

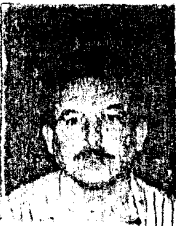
NOTARIO SEXTA
Dr. *Jaime Mera*
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0001-019
COLINA HURTADO FUAD ALBERTO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCILA

TEB

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
CIUDADANIA No. 060082181-3
ELISA HURTADO GUSTAYO EDUARDO
23 JULIO 1953
CHIMBORAZO/RIOBANCA/LIZARZABURU
01 253 99756
CHIMBORAZO/RIOBANCA
1174414000 53



[Signature]

EQUATORIANA
CASADO SUSANA DEL ROSARIO GARCIA
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDUARDO COLINA
MARIA TERESA HURTADO
CUAYARAIL 24-11-94
HASTA MUERTE DE SU TIENAR
101
FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nº 1513561

CERTIFICADO DE PRESENTACION POR NO CONSTAR EN LOS
PADRONES DE ESTA MESA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES
PARA EL 12 DE JULIO DE 1998.

EL SR. *Colina Hurtado Gustavo*

No. CEDULA DE CIUDADANIA 060082181-3

Cuaya PROVINCIA *Cuayapich* CANTON
Targui PARROQUIA *Alb 12 ms 012184* CALLE No.
[Signature] E LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jaime Mera
RIOBANCA

012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **060174347-9**

COLINA HURTADO EDUARDO ALEJANDRO

10 ABRIL 1963

CHIMBORAZO/RIOBANSA/LIZARZA

01 1 336 0071

CHIMBORAZO/RIOBANSA

LIZARZABURU 63



ECUATORIANAS V3443V2241

CASADO PIEDAD SARVELIA MANCHEDO DUGU

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO COLIN

MARIA HURTADO

QUITO 29/11/97

29/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0937232



NOTARIA SEXTA
Dr. Justino Mera O.
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0053-077

060174347-9

COLINA HURTADO EDUARDO ALEJAN

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]

TEE

ECUATORIANA V3333 V2222

CD. CON. EDUARDO COLINA

SECUNDARIA COMERCiante

ANGEL HURTADO

DELIA ORTEGA

RIOBAMBA 16 DE SEPTIEMBRE 199

HASTA LA MUERTE DEL TITULAR

CA 0359204

IMPRESION DE LA MANO DERECHA

PULGAR DE PEGHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060067518-3

OLGA MARIA HURTADO ORTEGA

10 DE SEPTIEMBRE DE 1928

RIOBAMBA CHIMBORAZO

REG. CIVIL UNICO 245 732

RIOBAMBA CHIMBORAZO 1928

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

Olga Maria Hurtado Ortega

FIRMA DEL CEDULADO

POR SER MAYOR DE 65 AÑOS NO TIENE PAPELETA DE VOTACION.

NOTARIO EN XTA
Dr. Jacinto Mera V.
NOTARIO
RIOBAMBA - ECUADOR

OPERACIONES.

N-038-073168

5,000,000.00

PAGE: 1

QUE CORRESPONDE A DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA FUTURA EMPRESA PRONTO FARMA CIA. LTDA. VALOR QUE DEPOSITA EN EFECTIVO DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA FUD COLINA H. 1.250.000 GUSTAVO COLINA H. 1.250.000 EDUARDO COLINA H. 1.250.000 GUILLERMO G. 1.250.000 VALOR QUE DEPOS. EN EFECTIVO.

VALOR FINDER

5,000,000

5,000,000

REVISADO POR

151197c

KUTUKI

2004 J L CO

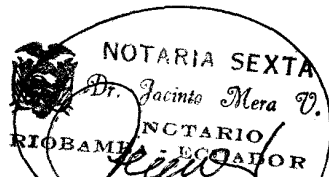
DECLARO expresamente que los valores que estoy negociando con el Banco y que constan en este documento, tienen un origen y destino lícito y no provienen de ninguna actividad que esté relacionada con el cultivo, producción, transporte, tráfico, etc. de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Autorizo al Banco y a las autoridades competentes para que realicen la verificación de esta información (CIRCULAR. SB-91-336).

- CLIENTE -

 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera V.
NOTARIO
QUITANDIA - ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- La copia que antecede es igual al original que reposa en el archivo de la Notaria a mi

cargo, en fe de ello confiero esta 3^{ra} COPLA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

JW

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE EN EL (LOS)
REGISTRO(S) DE *Periculi* con el N.º *458*
ademas de lo tenidos en cuenta
ANOTADO BAJO EL NUMERO *4502* DEL REPENTORIO
RIOBAMBA, A *Julio 27 de 1999*



1116
banco
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.